



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



**ACUERDO QUE EMITE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MISMO SISTEMA, POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN INTERNA Y LAS SESIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

### **ANTECEDENTES**

1. El 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del combate a la corrupción, entre otros se modificó el artículo 113, para instituir el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos. Asimismo, se mandató que las entidades federativas establecieran sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en las materias señaladas; y se ordenó en el artículo Séptimo Transitorio la obligación de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas debían conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resultaran aplicables, las constituciones y leyes locales.
2. El 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción; para que las autoridades competentes, prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción se establecieron, entre otras, las bases para que las leyes de las entidades federativas desarrollaran la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales; y en su artículo Segundo Transitorio, se fijó el plazo de un año para que las Legislaturas de las entidades federativas, expidieran las leyes y realizaran las adecuaciones normativas correspondientes para la puesta en marcha de los Sistemas Locales Anticorrupción.
3. El 13 trece de noviembre de 2015 dos mil quince, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de combate a la corrupción, adicionándose entre otros, el artículo 109 ter,



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



que establece el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la entidad, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

4. El 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el mismo medio el Decreto número 367, por el que se expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos, para garantizar que los Órganos del Estado implementen un Sistema Estatal Anticorrupción, se coordinen entre ellos y con el Sistema Nacional Anticorrupción, en lo que corresponda, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción.

5. En la fecha señalada en el numeral que antecede, se publicó en el medio oficial de difusión del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, que establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; las faltas administrativas graves y no graves, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; las sanciones por la comisión de faltas de particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación; se determinan los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y se crean las bases para que todo Órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

6. El 7 siete de febrero de 2018 dos mil dieciocho, se instaló el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y se designó al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, iniciando en esa fecha sus funciones.

7. El 17 diecisiete de julio de 2019, el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, designó a la nueva titular de la Secretaría Técnica de la referida Secretaría, ante la renuncia del que fue inicialmente nombrado.

Sentados los antecedentes indicados y,



## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que de conformidad al artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 7 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; y este Sistema se integra por: I. El Comité Coordinador; y II. El Comité de Participación Ciudadana.

**SEGUNDO.** Que atento a lo señalado en el artículo 9 de la Ley antes referida, el Comité Coordinador se integra por: I. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; II. El Auditor Superior de Michoacán; III. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; IV. El Secretario de Contraloría del Estado; V. El Presidente del Consejo del Poder Judicial; VI. El Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y, VIII. Tres titulares de los órganos internos de control municipal electos por sus pares de conformidad con el reglamento, quienes tendrán una duración de tres años.

**TERCERO.** Que en términos del artículo 8, fracción II, del Ordenamiento en mención, el Comité Coordinador es la instancia administrativa encargada de la coordinación y seguimiento del Sistema Estatal en su conjunto, y tiene entre otras funciones, establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes. Asimismo, el artículo 11, fracción X, de la misma Ley, señala además de las atribuciones específicas del Presidente del Comité Coordinador, aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

**CUARTO.** Que el artículo 12 de la Ley que nos ocupa, establece que el Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos cada tres meses; que el Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité. Asimismo, dispone que para que el Comité Coordinador pueda sesionar válidamente será necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes. También señala que, en el desahogo de sus reuniones, el Comité podrá invitar a los representantes de los Órganos internos de control de los Órganos del Estado que no formen parte de aquél, así como a organizaciones de la sociedad civil. Finalmente, este numeral dispone



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



que el Sistema Estatal sesione previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine; y que las sesiones de dicho Comité serán públicas.

**QUINTO.** Que el artículo 13 de la referida Ley del Sistema, señala que las determinaciones del Comité Coordinador se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que la propia ley establezca mayoría calificada; que el Presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate; y que los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

**SEXTO.** Que el artículo 24 de la Ley citada, establece que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, misma que tendrá su sede en la ciudad de Morelia; y contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines. Asimismo, el numeral 25 de ese Ordenamiento, dispone que la Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de proveerle la asistencia técnica para el desempeño de sus atribuciones; y además tiene a su cargo la administración, operación y funcionamiento de los recursos humanos, económicos y materiales que se requieran para el Sistema Estatal.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 30 de la Ley que se viene citando, establece que el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, está integrado por los miembros del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y que el mencionado Órgano será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana. Asimismo, dispone que dicho Órgano celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia; que las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho Órgano. También se prevé que para poder sesionar válidamente, el Órgano de Gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros; que sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; y que podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el Órgano de Gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

**OCTAVO.** Que al tenor del artículo 37, fracción I, de la Ley invocada, corresponde al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, entre otras atribuciones, actuar como Secretario del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



SECRETARÍA EJECUTIVA  
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN  
MICH O A C Á N

**NOVENO.** Que tomando en cuenta que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del mismo Sistema, se encuentran integrados por los titulares de las mismas Instituciones, con la finalidad de dar operatividad y certeza al funcionamiento de ambos órganos, es que se considera necesario emitir los lineamientos a fin de regular su organización, funcionamiento y la celebración de sus sesiones para la toma de las decisiones colegiadas, con el objeto de propiciar certeza, seguridad jurídica y transparencia en el ejercicio de sus atribuciones.

Que por lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 9, 11, 12, 13, 24, 25 y 30 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; 55, fracción VIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, se emite el siguiente,

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se expiden los *Lineamientos que regulan el Funcionamiento, Organización Interna y las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción*, conforme al Anexo Único.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva para que se publique el presente Acuerdo, así como los Lineamientos contenidos en el Anexo Único del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aprobado por unanimidad de votos de las y los ciudadanos **Mtra. Elvia Higuera Pérez**, Presidenta del Comité de Participación Ciudadana y por ende, Presidenta del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno; **C. P. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda**, Auditor Superior de Michoacán; **L.A.E. Francisco Huergo Maurín**, Secretario de Contraloría del Estado de Michoacán; **Mtro. Alejandro Carrillo Ochoa**, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; **Lic. Sergio Alberto Cázares Solórzano**, Magistrado Presidente Sustituto del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado; **Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva**, Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



Información Pública y Protección de Datos Personales; **Lic. Sergio Mecino Morales**, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del mismo Sistema, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 19 diecinueve de agosto y concluida el 1 primero de septiembre del 2020, dos mil veinte.

**Mtra. Elvia Higuera Pérez**

Presidenta del Comité de Participación Ciudadana, del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del mismo Sistema.

**Lic. Ana María Vargas Vélez**

Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción



SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL  
ANTICORRUPCIÓN



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



## ANEXO ÚNICO

### LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN INTERNA Y LAS SESIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento, la organización interna y las sesiones que celebre el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, para el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; las atribuciones y facultades de sus integrantes en las mismas; así como el seguimiento de los acuerdos y decisiones que se adopten en ellas.

Al Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le serán aplicables los presentes Lineamientos en lo conducente, en lo que no se opongan al Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Constitución Política:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **Comisión Ejecutiva:** La Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, integrado por la o el Secretario Técnico y por los miembros del Comité de Participación Ciudadana, con excepción de la persona que funja en ese momento como Presidente del mismo; encargado de la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción realice sus funciones;



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



- III. **Comité Coordinador:** El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, integrado por los miembros y con las facultades que se establecen en las fracciones I y III del artículo 109 ter de la Constitución Política, responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y encargado del diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción;
- IV. **Comité de Participación Ciudadana:** El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, integrado por los miembros y con las facultades que se establecen en la fracción II del artículo 109 ter de la Constitución Política y la Ley del Sistema; cuyo objetivo es coadyuvar en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil y la academia, relacionadas con las materias del Sistema Estatal;
- V. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las y los integrantes del Comité Coordinador y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva en relación con intereses personales, familiares o de negocios;
- VI. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Excusa:** Razón o causa justificada por la que un integrante del Comité Coordinador y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva se exime de conocer y votar sobre algún asunto sometido a su consideración por conflicto de intereses o por existir alguna situación que afecte su objetividad, imparcialidad o credibilidad;
- VIII. **Ley del Sistema:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Lineamientos:** Los Lineamientos que regulan el funcionamiento, la organización interna y las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- X. **Órganos del Estado:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y gobiernos municipales, incluyendo en estos últimos y en el Poder Ejecutivo a su Administración Pública Centralizada, Paraestatal, desconcentrada y de participación general y todos aquellos en que cualquier autoridad directa o indirectamente intervenga, independiente de la denominación que se les otorgue;



- XI. **Órgano de Gobierno:** El Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, integrado por las y los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Sistema;
- XII. **Presidente:** La persona en quien recae la Presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XIII. **Periódico Oficial del Estado:** Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
- XIV. **Quórum:** Número de integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva que deben estar presentes para sesionar de manera válida;
- XV. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo, que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, encargado de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- XVI. **Secretario Técnico:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva a cargo de las funciones de dirección de la misma, así como las demás que le confiera la normatividad aplicable;
- XVII. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal Anticorrupción instituido en el artículo 109 ter de la Constitución Política y en la Ley del Sistema;
- XVIII. **Voto concurrente:** Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva cuando comparta el sentido del acuerdo, decisión o resolución tomado por la mayoría de las y los integrantes, pero que esté en desacuerdo con la parte argumentativa que motiva la determinación; y,
- XIX. **Voto disidente o voto particular:** Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y Órgano de



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, cuando disienta del sentido del acuerdo, decisión o resolución adoptado por la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, los días se contabilizarán en días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados y domingos, los no laborables en términos de ley, y aquellos que así se fijen para las actuaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

## **Capítulo II**

### **Del Comité Coordinador y atribuciones de sus Integrantes**

**Artículo 4.** El Comité Coordinador es la instancia administrativa encargada de la coordinación, evaluación y seguimiento del Sistema Estatal Anticorrupción en su conjunto; y en términos de los artículos 109 ter de la Constitución Política y 9 de la Ley del Sistema, se encuentra integrado por:

- I. La persona que presida el Comité de Participación Ciudadana, quien presidirá el Comité Coordinador;
- II. La persona titular de la Auditoría Superior de Michoacán;
- III. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Contraloría del Estado;
- V. La persona titular de la Presidencia del Consejo del Poder Judicial;
- VI. La persona titular de la Presidencia del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VII. La persona titular de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y,
- VIII. Tres titulares de los órganos internos de control municipal electos por sus pares, quienes tendrán una duración de tres años.



**Artículo 5.** Son atribuciones del Comité Coordinador las conferidas en los artículos 109 ter de la Constitución Política, 8 de la Ley del Sistema, así como las que se confieran en otras disposiciones aplicables.

**Artículo 6.** Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Comité Coordinador celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, mismas que se encuentran establecidas y reguladas conforme a la Ley del Sistema y los presentes Lineamientos.

**Artículo 7.** Las y los integrantes del Comité Coordinador podrán realizar mesas de trabajo y conformar comisiones, para la coordinación y colaboración en la discusión, deliberación, análisis, generación de propuestas, seguimiento a los acuerdos y determinaciones que emita, y en general para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 8.** Con la finalidad de agilizar la operación del Comité Coordinador cada uno de sus integrantes, con excepción de la o el Presidente, designará a un servidor público que funja como enlace permanente con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio dirigido a la Presidencia, con conocimiento a la o el Secretario Técnico.

La persona servidora pública que funja como enlace tendrá participación dentro de las comisiones y mesas de trabajo, con voz sin derecho a voto.

En caso de que la persona servidora pública designada como enlace permanente sea removida o sustituida de dicho encargo, se hará del conocimiento a la o el Secretario Técnico a la brevedad, indicando además el nombre y cargo de la persona servidora pública que fungirá a partir de la remoción o sustitución como enlace, a fin de que se tomen las medidas operativas correspondientes.

**Artículo 9.** La o el Presidente del Comité Coordinador, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Comité Coordinador, conducir las relaciones con las demás instituciones, entidades y órganos públicos, en el ámbito de las atribuciones que le correspondan;
- II. Presidir las sesiones del Comité Coordinador, conducir las, conceder el uso de la voz y someter a votación los asuntos puestos a consideración de ese Órgano, en el ámbito de su competencia;



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



- III. Promover en todo tiempo, la efectiva coordinación y funcionamiento del Comité Coordinador;
- IV. Convocar a las y los integrantes del Comité Coordinador a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por conducto de la o el Secretario Técnico;
- V. Instruir a la o el Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día;
- VI. Verificar, por conducto de la o el Secretario Técnico, la existencia de *quórum* legal;
- VII. Someter el orden del día de la sesión para aprobación del Comité Coordinador;
- VIII. Iniciar y clausurar las sesiones, así como proponer y decretar los recesos que estime pertinentes;
- IX. Solicitar el retiro de algún punto del orden del día que no se haya tenido conocimiento con la debida antelación por parte de las y los integrantes del Comité Coordinador;
- X. Consultar a las y los integrantes del Comité Coordinador si los temas han sido suficientemente discutidos;
- XI. Instruir a la o el Secretario Técnico sobre la lectura de documentos, o solicitar la dispensa de la lectura de los mismos que hayan sido previamente remitidos a los integrantes del Comité Coordinador;
- XII. Instruir a la o el Secretario Técnico la toma de votaciones de los acuerdos, resoluciones o determinaciones del Comité Coordinador;
- XIII. Votar los asuntos que se sometan a consideración del Comité Coordinador y emitir el voto de calidad, en caso de empate;
- XIV. Instruir a la o el Secretario Técnico para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los acuerdos, recomendaciones, resoluciones o determinaciones que deban publicarse en ese órgano de difusión;



- XV. Firmar, junto con la o el Secretario Técnico los acuerdos, lineamientos recomendaciones y resoluciones que se aprueben por el Comité Coordinador;
- XVI. Mantener el orden de las sesiones;
- XVII. Declarar la suspensión temporal de las sesiones, por causa de fuerza mayor o caso fortuito;
- XVIII. Dar seguimiento a los acuerdos, determinaciones, recomendaciones y resoluciones del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva; e informar sobre sus resultados;
- XIX. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de las y los integrantes del Comité Coordinador, así como aquellos que considere pertinentes;
- XX. Proponer un calendario anual de sesiones del ejercicio fiscal siguiente, en la última sesión ordinaria de cada ejercicio;
- XXI. Someter el Programa Anual de Trabajo para aprobación del Comité Coordinador;
- XXII. Proponer y coordinar la agenda de trabajo del Comité Coordinador;
- XXIII. Presentar a las y los integrantes del Comité Coordinador, el informe anual que éste debe rendir conforme a la Ley del Sistema;
- XXIV. Participar como representante del Comité Coordinador en foros, congresos, convenciones, ceremonias y demás eventos a los que sea convocado con tal carácter; y,
- XXV. Las demás que le confiera el Comité Coordinador, y las que se desprendan de los presentes Lineamientos y de otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.** Son atribuciones de las y los integrantes del Comité Coordinador, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados y participar en las deliberaciones del Comité Coordinador con derecho a voz y voto;



- II. Asistir por sí o por conducto de los enlaces designados a las mesas de trabajo a las que sean citados para el análisis de los asuntos competencia del Comité Coordinador;
- III. Integrar y participar en las comisiones que determine el Comité Coordinador para el desahogo de los asuntos de su competencia, y en su caso, presidirlas;
- IV. Solicitar a la o el Presidente la inclusión en el orden del día, de asuntos que consideren deban ser discutidos en las sesiones del Comité Coordinador, conforme a su ámbito de competencia; para su debida exposición, análisis y determinación correspondiente; o en su caso, solicitar el retiro de aquéllos que hubiere propuesto;
- V. Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Exponer los asuntos propuestos y participar en su discusión;
- VII. Presentar mociones de orden que considere necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VIII. Excusarse para conocer discutir o votar sobre algún tema o asunto competencia del Comité Coordinador, por conflicto de interés o por considerar que de hacerlo podría afectarse la objetividad, imparcialidad y credibilidad que deben regir las decisiones del Comité Coordinador;
- IX. Decidir sobre la procedencia de las excusas promovidas por los miembros del Comité Coordinador;
- X. Votar los acuerdos, recomendaciones, resoluciones y en general los asuntos que se sometan a su consideración, salvo que medie excusa debidamente aprobada por las y los integrantes del Comité Coordinador;
- XI. Emitir votos disidentes o particulares y concurrentes que estimen pertinentes;
- XII. Solicitar a la o el Presidente los recesos en las sesiones;
- XIII. Firmar las actas de las sesiones a las que haya asistido;



- XIV. Coordinar los asuntos que acuerde el Comité Coordinador;
- XV. Coadyuvar con la o el Secretario Técnico proporcionando la información para la integración del Informe Anual del Comité Coordinador;
- XVI. Impulsar la conformación de acuerdos entre los integrantes del Comité Coordinador, relacionados con sus atribuciones y programas de trabajo;
- XVII. Dar seguimiento a los acuerdos, recomendaciones y decisiones del Comité Coordinador así como los acuerdos y decisiones del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por sí y a través de los servidores públicos que designen como enlaces permanentes con la Secretaría Ejecutiva;
- XVIII. Colaborar en la realización y participación de foros, congresos, convenciones, ceremonias y demás eventos en la materia competencia del Comité Coordinador; y,
- XIX. Las demás que determine el Comité Coordinador y las que se desprendan de los presentes Lineamientos y de otras disposiciones aplicables.

### **Capítulo III Del Órgano de Gobierno**

**Artículo 11.** El Órgano de Gobierno, es el órgano máximo de administración y gobierno de la Secretaría Ejecutiva, estará integrado por los miembros del Comité Coordinador en los términos de la Ley del Sistema y del artículo 4 de los presentes Lineamientos, y será presidido por la persona que presida el Comité de Participación Ciudadana.

Con la finalidad de agilizar su operación, cada integrante del Órgano de Gobierno, a excepción de la o el Presidente, designará a una persona servidora pública que funja como enlace permanente con la Secretaría Ejecutiva, para el análisis, seguimiento de las actividades y acuerdos, cuya designación deberá recaer en las mismas personas que sean designadas como enlaces del Comité Coordinador, en los términos del artículo 8 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 12.** El Órgano de Gobierno tendrá las atribuciones previstas en el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva, y las demás que se establezcan en las disposiciones que le sean aplicables.



**Artículo 13.** Las disposiciones que para el Comité Coordinador se prevén en los presentes Lineamientos, en relación con las atribuciones de la o el Presidente, sus integrantes, funcionamiento y regulación de las sesiones, le serán aplicables al Órgano de Gobierno en lo conducente, siempre que no se opongan a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva y otras disposiciones que le resulten aplicables; por lo que toda mención al Comité Coordinador se entenderá realizada al Órgano de Gobierno.

#### **Capítulo IV** **De las atribuciones de la o el Secretario Técnico**

**Artículo 14.** La o el Secretario Técnico fungirá como Secretario del Comité Coordinador en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre, y para el desempeño de esas funciones tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones que celebre el Comité Coordinador, en acuerdo con la o el Presidente;
- II. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, según corresponda;
- III. Convocar, por instrucciones de la o el Presidente, a las y los integrantes del Comité Coordinador a las sesiones ordinarias y extraordinarias; así como a las comisiones y mesas de trabajo;
- IV. Remitir oportunamente a las y los integrantes del Comité Coordinador el proyecto de orden del día, así como los documentos y anexos de los asuntos contenidos en el mismo, para su estudio, análisis y posterior discusión en las sesiones;
- V. Auxiliar a la o el Presidente en la conducción de las sesiones que se celebren;
- VI. Verificar la asistencia de las y los integrantes del Comité Coordinador, llevar el registro de la misma e informar a la presidencia la existencia de *quórum*;



- VII. Tomar, a solicitud de la o el Presidente, la votación de las y los integrantes respecto de los asuntos que sean sometidos a consideración del Comité Coordinador e informar el resultado;
- VIII. Participar con derecho a voz en la discusión de los asuntos contenidos en la orden del día de las sesiones;
- IX. Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador;
- X. Informar en las sesiones ordinarias sobre el estado de los acuerdos del Comité Coordinador;
- XI. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando su archivo en términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones del Comité Coordinador, firmarlas una vez aprobadas; recabar las firmas de las y los integrantes que en ellas participaron y resguardar los originales en los archivos de la Secretaría Ejecutiva;
- XIII. Integrar, mantener, actualizar y custodiar el archivo del Comité Coordinador, así como un registro de las actas, acuerdos, lineamientos y resoluciones aprobados;
- XIV. Firmar, junto con la o el Presidente del Comité Coordinador, todos los acuerdos, recomendaciones, resoluciones o determinaciones que se emitan;
- XV. Expedir copias certificadas de los documentos del Comité Coordinador que obren en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, de oficio o a petición de la autoridad competente;
- XVI. Remitir a las y los integrantes del Comité Coordinador, copia certificada de las actas de las sesiones aprobadas y signadas;
- XVII. Realizar las acciones conducentes para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los acuerdos y determinaciones del Comité Coordinador, cuando así se establezca por éste o por disposición legal;



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



- XVIII. Elaborar el proyecto de Programa Anual de Trabajo del Comité Coordinador, considerando los insumos proporcionados por sus integrantes a través de los enlaces permanentes que al efecto designen;
- XIX. Desempeñar las comisiones y funciones que le señale el Comité Coordinador;
- XX. Publicar los acuerdos, actas de las sesiones, informes, acciones y los documentos que determine el Comité Coordinador en el portal institucional de la Secretaría Ejecutiva;
- XXI. Las demás que le confiera el Comité Coordinador, las que se desprendan de los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

## **Capítulo V**

### **De las Sesiones del Comité Coordinador**

**Artículo 15.** El Comité Coordinador, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, con el objeto de analizar, discutir, generar y aprobar acuerdos, lineamientos, políticas, mecanismos y en general los asuntos de su competencia.

Las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente por lo menos cada tres meses, y serán convocadas por la o el Presidente, por conducto de la o el Secretario Técnico, de acuerdo al calendario de sesiones que al efecto apruebe el Comité Coordinador anualmente.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando se estime necesario a convocatoria de la o el Presidente o previa solicitud que formule la mayoría de los integrantes o de cuatro de los miembros en tratándose del Órgano de Gobierno, ya sea de forma conjunta o indistintamente, y se ocuparán exclusivamente del o los asuntos específicos para los que se haya convocado. En ambos casos, la convocatoria se realizará por conducto de la o el Secretario Técnico.

Cuando las y los integrantes del Comité Coordinador soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberá realizarse por escrito, debidamente signado y dirigido a la o el Presidente, en el cual se deberá especificar puntualmente el asunto que se desea sea desahogado y adjuntarse los documentos para su análisis y discusión, en su caso.

**Artículo 16.** Para la celebración de las sesiones deberá mediar formal convocatoria, enviada por la o el Secretario Técnico y recibida por sus miembros, con una anticipación de por lo menos



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



cinco días hábiles previos al de la fecha que se fije para la sesión, en el caso de las sesiones ordinarias; y de dos días hábiles, en el caso de las sesiones extraordinarias.

La convocatoria deberá ser enviada a cada integrante del Comité Coordinador vía correo electrónico a la cuenta oficial o a la cuenta que cada uno de ellos indique por escrito; y se remitirá copia de la misma y sus anexos a las cuentas de correo electrónico que hayan sido designadas de los enlaces permanentes de las y los integrantes del Comité Coordinador.

La convocatoria deberá señalar el día, hora y lugar de la sesión a celebrarse, la mención de si es ordinaria o extraordinaria, a la que se adjuntarán en archivo electrónico el proyecto de orden del día y los documentos que serán analizados en la sesión correspondiente. La distribución de documentos o entrega de información para las sesiones, se privilegiará su entrega en medios electrónicos o magnéticos, con el objeto de evitar el uso de papel, sin perjuicio de que pueda realizarse de manera impresa.

Los enlaces de las personas integrantes del Comité Coordinador se encargarán de confirmar la recepción de las convocatorias y sus anexos, así como de realizar a la o el Secretario Técnico las consultas, peticiones y aclaraciones relacionadas con la celebración de la sesión correspondiente; para ello dispondrán de hasta dos días de anticipación, en el caso de las sesiones ordinarias, y de veinticuatro horas de anticipación, tratándose de sesiones extraordinarias.

**Artículo 17.** Las sesiones del Comité Coordinador serán públicas; debiendo publicarse la convocatoria y el orden del día en el portal de internet de la Secretaría Ejecutiva. Asimismo, se procurará su transmisión a través de las tecnologías de la información y comunicación que se estimen pertinentes.

En cada sesión se deberá generar la grabación audiovisual o de audio que resguardará la o el Secretario Técnico; y podrá proporcionar copia de la misma a las y los integrantes del Comité Coordinador, previa solicitud que al efecto se realice.

**Artículo 18.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se celebrarán de forma presencial en el lugar que ocupe la sede de la Secretaría Ejecutiva, y por causas justificadas que deberán señalarse en la propia convocatoria, podrán llevarse a cabo en un lugar diferente que guarde las condiciones necesarias para su celebración.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



De manera excepcional, por caso fortuito o fuerza mayor, las sesiones podrán ser virtuales o a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación que permitan la emisión y recepción de video y sonido en tiempo real. Para ello, se utilizará la herramienta que la Secretaría Ejecutiva implemente al efecto, la cual deberá permitir la interacción entre las y los participantes para garantizar la identidad y participación de cada una de las personas usuarias. En la convocatoria correspondiente se deberá indicar la herramienta tecnológica de comunicación en la que se llevará a cabo.

En el caso del párrafo anterior, las sesiones se celebrarán con las formalidades establecidas en los presentes Lineamientos; serán videograbadas y se levantará el acta de la sesión correspondiente en los términos establecidos para las sesiones presenciales, dejando constancia del medio utilizado y las decisiones adoptadas.

Cuando se trate de la celebración de una sesión virtual o a distancia, ante cualquier falla técnica que impida su desarrollo, se podrá decretar un receso hasta que la falla hubiera sido subsanada, o bien suspenderla con el objeto de reanudarla a la brevedad; para lo cual la o el Presidente instruirá a la o el Secretario Técnico a fin de que comunique a las y los integrantes del Comité Coordinador, a través de correo electrónico a las cuentas institucionales o a las que hayan indicado, la nueva fecha. La reanudación podrá ser virtual o a distancia de persistir las causas de fuerza mayor que la originaron, o bien se continuará de manera presencial.

En ningún caso será imputable a la o el Secretario Técnico o a alguno de los integrantes del Comité Coordinador la imposibilidad técnica o fallas en la conectividad.

**Artículo 19.** El orden del día de las sesiones del Comité Coordinador contendrá, entre otros, los siguientes puntos:

- a) Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal;
- b) Aprobación del orden del día;
- c) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, cuando así corresponda;
- d) Presentación de los asuntos comprendidos para su discusión;



- e) Informes de acuerdos y recomendaciones adoptadas en las sesiones y su seguimiento, en su caso; y,
- f) Asuntos generales.

Tratándose de sesiones extraordinarias, no se incluirá el punto a que se refiere el inciso f); asimismo, la lectura y aprobación de actas, únicamente se incluirán cuando la aprobación del acta que corresponda sea urgente en virtud de requerirse para trámites legales o administrativos.

**Artículo 20.** Las y los integrantes del Comité Coordinador podrán solicitar la inclusión de asuntos al orden del día de sesiones ordinarias, cuando menos cuatro días hábiles previos al de la sesión, acompañando la documentación respectiva para su análisis y discusión.

Asimismo, recibida la convocatoria a sesión ordinaria, cualquier miembro del Comité Coordinador, podrán solicitar a la o el Presidente por conducto de la o el Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión que corresponda, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, siempre y cuando los asuntos no requieran votación o examen previo por parte de los integrantes.

La o el Secretario Técnico, con acuerdo de la persona que funja en la presidencia, incorporará dichos asuntos en el proyecto del orden del día; y hará del conocimiento por correo electrónico a la cuenta oficial o a la que se haya designado por las y los integrantes del Comité Coordinador, un nuevo proyecto de orden del día que contenga los asuntos que se hubieren agregado y los documentos para su discusión, si así corresponde.

Ninguna solicitud que sea recibida fuera del plazo señalado o sin el acompañamiento de los documentos necesarios para su análisis, podrá ser incorporada al proyecto del orden del día de la sesión de que se trate, salvo que el Comité Coordinador acuerde que son de urgente resolución.

**Artículo 21.** La o el integrante del Comité Coordinador que hubiere propuesto alguno de los asuntos agendados en el orden del día, podrá solicitar su retiro, cuando exista la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior, tomando en cuenta además que no implique el incumplimiento de alguna disposición de ley.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



**Artículo 22.** Únicamente en las sesiones ordinarias, cualquier integrante del Comité Coordinador, podrán solicitar la discusión en Asuntos Generales de puntos que no requieran de examen previo de documentos; o que sean de inmediata atención.

La inclusión de dichos asuntos deberá solicitarse al inicio de la sesión, e incluirse en el proyecto de orden del día, a fin de someterse a votación de las y los integrantes del Comité Coordinador.

**Artículo 23.** El Comité Coordinador, podrá invitar a sus sesiones, a los representantes de los Sistemas Locales Anticorrupción, a los órganos internos de control de los organismos autónomos, otros entes públicos y privados, organizaciones de la sociedad civil y en general a las personas que, por virtud a su probada experiencia, sea necesario para el desahogo de los asuntos de su competencia.

Los invitados serán convocados por conducto de la o el Secretario Técnico, y solo tendrán derecho a voz.

**Artículo 24.** Las y los integrantes del Comité Coordinador podrán realizar reuniones o mesas de trabajo para la coordinación, colaboración, diálogo, análisis de los documentos que se presentarán en las sesiones a fin de realizar las observaciones que se consideren pertinentes, y en general para el análisis y seguimiento de los asuntos de su competencia.

Las mesas de trabajo serán citadas, organizadas y conducidas por la o el Presidente, con apoyo de la o el Secretario Técnico; dichas mesas se desarrollarán de manera presencial en la sede la Secretaría Ejecutiva o bien por causas justificadas en un lugar distinto; asimismo, podrán llevarse a cabo de manera virtual o a distancia aplicándose en lo conducente lo dispuesto en el artículo 18 de los presentes Lineamientos.

A las mesas de trabajo podrán participar por sí las y los integrantes del Comité Coordinador, o bien a través de los enlaces permanentes designados en su representación.

## **Capítulo VI** **De la Instalación y desarrollo de las Sesiones**

**Artículo 25.** El día y hora fijado para la sesión, se reunirán en el lugar destinado para tal efecto, las y los integrantes del Comité Coordinador; y la persona que lo presida declarará instalada la



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



sesión, procediéndose al inicio de la misma, previa la verificación y existencia del quórum legal por parte de la o el Secretario Técnico.

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar la o el Presidente o quien lo supla en sus ausencias temporales, lo que será verificado por la o el Secretario Técnico.

**Artículo 26.** En caso de que no se reúna el quórum señalado en el artículo anterior, se determinará con las y los integrantes presentes la fecha para su celebración, que deberá ser dentro de los cinco días hábiles siguientes en tratándose de sesión ordinaria y dentro de dos días hábiles siguientes si fuera extraordinaria. La o el Secretario Técnico levantará acta de estos hechos, y se hará constar las circunstancias de tiempo, lugar, personas que asistieron y asuntos que se iban a tratar.

Para el efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se requerirá nueva convocatoria, bastará la comunicación que realice la presidencia por conducto de la o el Secretario Técnico a los integrantes del Comité Coordinador, a través de correo electrónico a las cuentas oficiales o las que hayan sido indicadas por éstos, sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. Dicha sesión se celebrará con las y los integrantes que asistan, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

**Artículo 27.** Instalada la sesión correspondiente, ordinaria o extraordinaria, la o el Secretario Técnico dará lectura al orden del día, y se pondrá a consideración de las y los integrantes del Comité Coordinador.

El Comité Coordinador, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados. En tal caso, el integrante que proponga la modificación deberá especificar puntualmente el nuevo orden en que quedarán listados los asuntos agendados.

Las modificaciones al orden del día que se presenten, deberán someterse a votación. En el supuesto de que no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar a debate del fondo del asunto, en primer término, se someterá a votación en lo general el orden del día respecto de los puntos del orden en que hay consenso, y en segundo lugar se procederá a votación particular respecto de las propuestas que se formulen.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



En el caso de que no exista planteamiento respecto al orden del día, la persona que presida el Órgano solicitará a la o el Secretario Técnico que en votación económica, lo someta a su aprobación.

**Artículo 28.** Cualquier integrante del Comité Coordinador podrá solicitar a la o el Presidente, previo al inicio de su análisis y discusión, que se posponga algún asunto agendado en el orden del día aprobado, formulando las consideraciones y motivos de su petición, a fin de que el Comité Coordinador resuelva sobre dicha petición.

Los asuntos que se hubieren pospuesto para su discusión deberán incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

**Artículo 29.** Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido circulados previamente. Sin embargo, el Comité Coordinador podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

**Artículo 30.** Los asuntos del orden del día se discutirán mediante la participación de las y los integrantes del Comité Coordinador hasta en tres rondas.

Durante la discusión, la o el Presidente concederá el uso de la palabra de acuerdo al orden solicitado. En todo caso, el integrante que proponga el punto iniciará la primera ronda.

En la primera ronda de discusión los integrantes podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo. Después de haber intervenido todos los integrantes que lo solicitaron en la primera ronda, la o el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, podrán realizar una segunda y hasta una tercera ronda de debates, según corresponda; bastará que un solo integrante pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto, en éstas, sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos.

La o el Secretario Técnico podrá intervenir en cada una de las rondas para contestar preguntas, aclarar dudas, dar su opinión o hacer precisiones sobre los puntos que así lo ameriten.

En el caso de que no se registren intervenciones se procederá a la votación del asunto.



**Artículo 31.** Durante el uso de la palabra y las deliberaciones, las y los integrantes se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo entre sí, como también de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos del orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, la o el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el propósito de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en estos Lineamientos.

Las intervenciones deben ser relacionadas con el asunto que se esté tratando, procurando que éstas sean ordenadas, respetuosas, ilustrativas, propositivas y concisas.

**Artículo 32.** Las y los integrantes no podrán ser interrumpidos durante el tiempo de su intervención, cuando se trate de alguna moción de orden o cuando se requiera formular una pregunta, pero solo será permitida la interrupción con la anuencia de la o el Presidente.

El público asistente, en su caso, debe guardar el debido orden en el recinto donde se celebre la sesión, permaneciendo en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

**Artículo 33.** Las y los integrantes que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los acuerdos deberán presentarlas por escrito a la o el Secretario Técnico, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.

Cuando en el transcurso de la sesión se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, la o el Presidente podrá declarar un receso para que se realice a fin de hacerlo del conocimiento de los integrantes y someterlo a votación.

**Artículo 34.** Para garantizar el orden, la o el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- a) Exhortar a guardar el orden;
- b) Conminar a abandonar el recinto donde se celebre la sesión;
- c) Levantar la sesión, si lo estima pertinente o no sea factible el desarrollo de la sesión; y,
- d) Las que sean necesarias para establecer el orden en la sesión.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



**Artículo 35.** El Comité Coordinador y Órgano de Gobierno, podrán desahogar los asuntos que a cada uno competan en la misma sesión que al efecto se convoque. En este caso, se enlistarán en el orden del día respectivo en primer orden, los asuntos que correspondan al Comité Coordinador y en segundo, los del Órgano de Gobierno. La o el Presidente, deberá hacer la mención respectiva en el desarrollo de la sesión.

## Capítulo VII De las Mociones

**Artículo 36.** Las y los integrantes del Comité Coordinador podrán hacer moción de orden, que es toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Solicitar se posponga la discusión de un asunto;
- II. Solicitar receso durante la sesión;
- III. Cuando se hagan alusiones personales y la o el aludido considere necesaria la aclaración;
- IV. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del asunto a discusión, o sea ofensiva o calumniosa para algún integrante;
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;
- VII. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un asunto en particular;
- VIII. Solicitar la suspensión de la sesión, por causa justificada;
- IX. Cuando se altere el orden; y,
- X. Pedir la aplicación de los presentes Lineamientos.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



**Artículo 37.** Toda moción de orden deberá dirigirse a la o el Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo dicha moción, en caso contrario, la sesión seguirá su curso.

Cuando lo estime conveniente o a solicitud de algún integrante distinto de aquél a quien se dirige la moción, la o el Presidente podrá someter a votación de los integrantes la moción de orden solicitada, quienes decidirán su admisión o rechazo.

**Artículo 38.** Las y los integrantes podrán realizar mociones a quien esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún asunto de su intervención.

La moción al integrante que hace uso de la palabra, deberá dirigirse a la o el Presidente y contar con la anuencia de a quien se hace. En caso de ser aceptada, la intervención del solicitante no podrá durar más de dos minutos.

### Capítulo VIII De las Votaciones y Aprobación de los Asuntos

**Artículo 39.** Todas las y los integrantes del Comité Coordinador tendrán derecho a voz y voto a efecto de externar las decisiones respecto de cada uno de los acuerdos, resoluciones, recomendaciones y general las determinaciones que sean sometidas a su consideración, salvo que se encuentren impedidos para ello, lo cual deberá formalizarse a través de la excusa correspondiente.

La o el Secretario Técnico participará en las sesiones solo con derecho a voz. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva contará igualmente solo con derecho a voz, cuando participe en las sesiones que corresponda.

**Artículo 40.** Una vez considerado el asunto como suficientemente debatido, la o el Presidente procederá a someterlo a votación.

Iniciado el proceso de votación, la o el Presidente no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna aclaración del procedimiento específico de votación.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



**Artículo 41.** Las votaciones se harán de forma nominal o económica.

La votación será nominal cuando se trate de la aprobación de acuerdos, políticas públicas, normatividad, recomendaciones y resoluciones o en los casos que estime la presidencia; todas las demás votaciones serán económicas y se expresan por la simple acción de los integrantes del Comité Coordinador de levantar la mano desde su lugar.

**Artículo 42.** Las y los integrantes expresarán su voto de manera directa y libremente, y tienen la obligación de votar a favor o en contra los proyectos de acuerdo, resoluciones, recomendaciones o los asuntos que les sean sometidos a consideración. Solo podrán abstenerse de votar cuando tengan algún impedimento legal, explicando la razón de su abstención.

Si en el acto de recoger la votación la o el Secretario Técnico tuviese duda, podrá rectificarla, solicitando a las y los integrantes repetir sus votos. También podrá rectificarse una votación respecto de la cual exista duda, cuando lo solicite alguno de los integrantes, antes de pasar a otro asunto.

**Artículo 43.** Los acuerdos, resoluciones, recomendaciones y en general las determinaciones del Comité Coordinador se tomarán por mayoría simple de votos de las y los integrantes presentes, salvo en los casos que la Ley del Sistema o la normatividad aplicable establezca mayoría calificada; en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 44.** De no existir consenso en la totalidad de alguna propuesta, se procederá a realizar la votación en lo general del proyecto sometido a consideración en los términos originales, excluyendo de esta votación el o los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se someterá a votación en lo particular la propuesta alterna o de modificación planteada.

**Artículo 45.** Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todas las y los integrantes del Comité Coordinador presentes, se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

Se entenderá por mayoría simple, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las y los integrantes del Comité Coordinador que se encuentren presentes en la sesión.



**Artículo 46.** Cuando algún integrante del Comité Coordinador disienta de la decisión tomada por la mayoría, respecto de cualquier asunto que se ponga a su consideración, podrá formular voto disidente o particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto al sentido del acuerdo o determinación; en el caso de que la discrepancia se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión, podrá formular voto concurrente respecto de la parte del acuerdo que fue motivo de su disenso, lo cual quedará asentado en el acta respectiva.

Los votos disidentes o particulares y los votos concurrentes que formulen las y los integrantes del Comité Coordinador podrán ser remitidos, debidamente signados por quien los emite, a la o el Secretario Técnico dentro de los tres días hábiles posteriores a la celebración de la sesión donde se hayan externado verbalmente a fin de que sean incorporados al acuerdo o determinación aprobada, o se agregue como anexos del Acta correspondiente.

**Artículo 47.** Se publicarán en el Periódico Oficial del Estado los acuerdos, resoluciones, recomendaciones y las determinaciones de carácter general que así establezca el Comité Coordinador o exista disposición legal.

Todos los acuerdos, resoluciones, recomendaciones y determinaciones se publicarán en la página de internet de la Secretaría Ejecutiva, dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.

## **Capítulo IX** **De las Excusas**

**Artículo 48.** Las y los integrantes del Comité Coordinador estarán impedidos para votar los acuerdos y decisiones que sean sometidos a su consideración, cuando su voto pudiere afectar la objetividad, imparcialidad y credibilidad que deben regir sus determinaciones.

En el supuesto anterior, la o el integrante que corresponda, deberá excusarse del asunto en cuestión, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente y exponer las causas por las que considere estar impedido para conocer, decidir o resolver sobre determinado asunto.

Las excusas, una vez expuestas, se someterán a votación del resto de las y los integrantes del Comité Coordinador, quienes deberán decidir sobre la excusa, previo a la votación del asunto de que se trate.



## Capítulo X De las Actas de las Sesiones

**Artículo 49.** De toda sesión que celebre el Comité Coordinador se levantará el acta correspondiente, cuya elaboración estará a cargo de la o el Secretario Técnico, y deberá contener:

- a) Tipo y número de sesión;
- b) Lugar y fecha de la sesión;
- c) La identificación, cuando se trate de sesiones virtuales o a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- d) Hora de inicio;
- e) Lista de asistencia y conformación del quórum legal;
- f) El orden del día;
- g) En su caso, la aprobación del acta de la sesión anterior;
- h) Narración sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados conforme al orden del día, de la discusión y participaciones en la sesión, con expresión de los argumentos fundamentales de éstas;
- i) La votación de los acuerdos, recomendaciones, resoluciones o determinaciones, así como la ausencia de ésta por excusa, y los votos particulares que en su caso se hayan emitido;
- j) Los acuerdos, recomendaciones, resoluciones o determinaciones aprobadas, identificándolos con el número y Órgano que los aprobó de acuerdo a su competencia;
- k) Aquellas cuestiones que las y los integrantes del Comité Coordinador hayan solicitado expresamente; y,



l) Cierre y hora de conclusión.

**Artículo 50.** La o el Secretario Técnico, enviará a las y los integrantes del Comité Coordinador y enlaces designados, a través de correo electrónico a las cuentas institucionales o a las que hayan designado, el proyecto de acta para la revisión y observaciones correspondientes.

Las y los integrantes del Comité Coordinador podrán solicitar correcciones respecto de sus intervenciones, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación.

El proyecto de acta de cada sesión deberá someterse a su aprobación en la sesión ordinaria siguiente o en sesión extraordinaria de ser urgente su aprobación.

Las actas deberán ser firmadas por las y los integrantes que concurrieron a la sesión a que se refiere el acta correspondiente, y por la o el Secretario Técnico.

**Artículo 51.** Las actas originales de las sesiones que celebre el Comité Coordinador serán resguardadas en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, quien remitirá copia certificada de las mismas a sus integrantes.

Aprobadas y firmadas las actas por las y los integrantes del Comité Coordinador que asistieron a las mismas, será publicadas en la página de internet de la Secretaría Ejecutiva.

## Capítulo XI

### De las Ausencias de la o el Presidente y de la o el Secretario Técnico

**Artículo 52.** En el caso de que la o el Presidente no pudiera asistir a una sesión previamente convocada, el Comité de Participación Ciudadana designará de entre sus integrantes a quien deba presidirla, quien ejercerá las atribuciones a que se refieren los presentes Lineamientos.

De presentarse la ausencia temporal de la o el Presidente, se realizará la suplencia conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema.

**Artículo 53.** En caso de ausencia de la o el Secretario Técnico, fungirá como Secretario del Comité Coordinador, el servidor público de la Secretaría Ejecutiva que lo supla en sus ausencias de acuerdo a su Estatuto Orgánico, lo que deberá informarse mediante oficio a la o el Presidente con al menos un día de anticipación a la sesión que deba celebrarse.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



## Capítulo XII De las Comisiones del Comité Coordinador

**Artículo 54.** Las y los integrantes del Comité Coordinador podrán conformar comisiones con el objeto de contar con equipos de trabajo que, a través de la elaboración de propuestas, opiniones, estudios, experiencias, buenas prácticas, razonamientos jurídicos y criterios, contribuyan al funcionamiento del Sistema Estatal, y coadyuven con el Comité Coordinador al cumplimiento de sus atribuciones.

Las comisiones deberán establecerse mediante acuerdo del Comité Coordinador en donde se señale su objeto, los integrantes que las conformarán, temporalidad de las mismas, y funcionarán conforme a los lineamientos que al efecto se emitan.

## Capítulo XIII De la Interpretación y Modificación

**Artículo 55.** Cualquier asunto no previsto o sujeto a interpretación de los presentes Lineamientos será resuelto por el Comité Coordinador y Órgano de Gobierno, atendiendo al ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 56.** Los presentes Lineamientos podrán modificarse en cualquier tiempo, cuando así se requiera para el buen funcionamiento del Comité Coordinador y Órgano de Gobierno.

Sus integrantes por conducto de la o el Presidente podrán presentar propuestas de reforma a estos Lineamientos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos deberán publicarse además en la página de internet de la Secretaría Ejecutiva.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



**TERCERO.** Se abrogan los Lineamientos emitidos con anterioridad que se relacionen con el mismo objeto de los presentes Lineamientos, y se derogan las disposiciones que se opongan al mismo.

Aprobado por unanimidad de votos de las y los ciudadanos **Mtra. Elvia Higuera Pérez**, Presidenta del Comité de Participación Ciudadana y por ende, Presidenta del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno; **C. P. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda**, Auditor Superior de Michoacán; **L.A.E. Francisco Huergo Maurín**, Secretario de Contraloría del Estado de Michoacán; **Mtro. Alejandro Carrillo Ochoa**, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; **Lic. Sergio Alberto Cázares Solórzano**, Magistrado Presidente Sustituto del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado; **Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva**, Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **Lic. Sergio Mecino Morales**, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del mismo Sistema, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 19 diecinueve de agosto y concluida el 1 primero de septiembre del 2020, dos mil veinte.

**Mtra. Elvia Higuera Pérez**  
Presidenta del Comité de Participación Ciudadana, del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del mismo Sistema.

**Lic. Ana María Vargas Vélaz**  
Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción



SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL  
ANTICORRUPCIÓN